



SECRETARÍA GENERAL

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 202501643

OBJETO: GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO.

CONTRATISTA: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.

IDENTIFICACIÓN: NIT. 900.249.143-1

Entre los suscritos, a saber, **OSCAR JAVIER PANTOJA PALACIO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.311.490, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretario Ejecutivo de la junta Especial Ciudadela Universitaria del Departamento, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No. 020001 del doce (12) de enero de 2024 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establece el Decreto Departamental 040 de 2024, por una parte, y por la otra, **ALEXANDER DE BEDOUT NULE**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula No. 72.308.569, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, actuando en nombre y representación de **PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.**, identificada con NIT No 900.249.143-1, en su condición de Representante Legal, quien se encuentra facultado(a) para suscribir el presente contrato interadministrativo, y quien en adelante se denominará **PUERTA DE ORO**; quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, declaran bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos acordado el presente Contrato Interadministrativo, el cual se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.** La Constitución Política en su artículo 2º dispone que son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*. **2.** Así mismo, la Carta Política consagra en su artículo 209, que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...). Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, como también el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política, establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley"*. **3.** De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 305 de la Constitución Política son atribuciones del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. Igualmente determina el numeral 1º del mismo artículo que dentro de las atribuciones del Gobernador del Departamento del Atlántico se encuentra la de *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales."* (Numeral 1). Igualmente le corresponde al Departamento *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."* **4.** Para efectos de la contratación estatal, el Estatuto General de Contratación Estatal incluyó, entre otras entidades públicas, a los Departamentos y a sus entidades descentralizadas (artículo 2), de acuerdo con lo anterior, el Gobernador del Departamento del Atlántico tiene, en virtud del referido Estatuto y las normas orgánicas presupuestales Departamentales, plena capacidad para contratar. **5.** Al respecto establece el artículo 107 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico, Ordenanza Departamental No. 000087 de 1996 lo siguiente: *"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Departamento, tendrán la*



SECRETARÍA GENERAL

capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Asamblea y la Contraloría y todos los demás órganos Departamentales de cualquier nivel que tengan personería jurídica. En todo caso, el Gobernador podrá celebrar contratos a nombre del Departamento.” **6.** El artículo 6° de la Ley 489 de 1998, establece que *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.* **7.** Tal como se prevé en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 las entidades estatales pueden suscribir directamente contratos interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 en los siguientes términos: Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales. **8.** Que en virtud del artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho fundamental y un servicio público con función social, orientado al acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y los valores culturales, en concordancia, con el artículo 69 ibidem, reconoce la autonomía universitaria como principio esencial del sistema de educación superior. **9.** Que la Universidad del Atlántico, como institución pública estatal de educación superior, cumple un papel estratégico en el desarrollo académico, científico y cultural del Departamento del Atlántico, motivo por el cual su fortalecimiento institucional, en particular en lo concerniente a su infraestructura física, constituye una prioridad de política pública del nivel departamental, en consonancia con los fines esenciales del Estado. **10.** Que el Plan de Desarrollo Departamental “Atlántico para el Mundo” 2024–2027, en su eje estratégico “Atlántico con sostenibilidad social”, establece como meta la mejora de tres sedes de la Universidad del Atlántico, contemplando intervenciones integrales en la sede centro y otras sedes regionales. En desarrollo de esta política pública, la Asamblea Departamental autorizó mediante Ordenanza No. 645 de 2025 la asunción de vigencias futuras excepcionales financiadas con recursos provenientes de la Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria del Atlántico, distribuidos para el periodo 2025–2034. **11.** Que el diagnóstico de necesidades realizado por la Secretaría de la Junta de Ciudadela Universitaria del Departamento del Atlántico evidencia un grave deterioro y desactualización de la infraestructura de la sede centro, la cual alberga programas de posgrado y cursos de extensión, afectando negativamente la calidad de la enseñanza, la cobertura educativa, la percepción de los estudiantes y la sostenibilidad financiera de la institución. Asimismo, se ha documentado una pérdida significativa de ingresos estimada en más de \$2.000 millones de pesos, derivada de la imposibilidad de ampliar la oferta de programas y cupos por limitaciones físicas. **12.** Que el proyecto de intervención contempla la gerencia integral de las obras de construcción, adecuación, modernización y reparación de las sedes de la Universidad del Atlántico, incluyendo tanto infraestructura académica como deportiva, con el propósito de



SECRETARÍA GENERAL

mejorar las condiciones para el desarrollo de la docencia, la investigación, la extensión y el bienestar universitario. Dicha gerencia integral comprende no solo la dirección técnica y administrativa del proyecto, sino también la estructuración financiera, la selección y contratación de obras e interventorías, la administración fiduciaria de recursos, y el seguimiento en todas las fases del ciclo de vida del proyecto. **13.** Que, atendiendo a la complejidad técnica, financiera y jurídica del proyecto, se requiere una entidad ejecutora con reconocida experiencia en estructuración, gerencia y ejecución de proyectos de inversión pública de alto impacto, que cuente con capacidad operativa, técnica y administrativa para garantizar resultados efectivos bajo criterios de eficiencia, economía, eficacia, legalidad y transparencia. **14.** Que el DEPARTAMENTO requiere para resolver la problemática y la necesidad expuesta, celebrar un contrato que tenga por objeto **“GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO”**, y para ello, consideró pertinente solicitar a PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S., en su condición de empresa de economía mixta con capital mayoritariamente público, en la cual el DEPARTAMENTO tiene un 19% de participación, y que cuenta con la experiencia y el conocimiento para gerenciar este tipo de proyectos, una propuesta para celebrar un contrato interadministrativo para desarrollar las necesidades del Departamento en la ejecución del proyecto, para el cual estimó un valor de **SEIS MIL CUATROSCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$6.405.326.088,00)**, INCLUIDO IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del Contrato, de acuerdo a la autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales otorgadas al Departamento del Atlántico por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No. 645 de 2025. **15.** Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se profirió Acto Administrativo No. 001 de fecha 30 de abril 2025 por medio del cual se justifica una contratación directa. **16.** Que, en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, las partes convienen celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** el cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES. En desarrollo del presente Contrato, LAS PARTES tendrán las siguientes obligaciones y compromisos, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente documento: **A. OBLIGACIONES / COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO:** El Departamento con plena autonomía e independencia, además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, a realizar las siguientes actividades: 1.Realizar las gestiones presupuestales necesarias para realizar las transferencias dispuestas en la cláusula de forma de pago, en especial, expedir anualmente los respectivos certificados de disponibilidad presupuestales, registros presupuestales e incorporar los respectivos giros en el Plan Anual Mensualizado de Caja. En caso de que los recaudos provenientes de la Estampilla Pro-Ciudadela (o las rentas que los sustituyan), sean inferiores a las proyecciones efectuadas; dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que se verifique dicha insuficiencia, el Departamento sustituirá los recursos faltantes con cargo a los Ingresos Corrientes de Libre Destinación- ICLD. 2.Realizar los trámites administrativos y presupuestales que correspondan para garantizar la disponibilidad presupuestal que sustente los compromisos que se adquieran en la contratación de obras, bienes y servicios, derivados del contrato, en



SECRETARÍA GENERAL

caso de que los actos administrativos que autorizan la ejecución de los recursos que amparan el presente contrato pierdan su fuerza ejecutoria. 3. Designar un supervisor que realice el seguimiento y coordine las actividades del presente contrato y las demás que surjan con ocasión a este; 4. Suministrar la información que se requiera para la ejecución del contrato. 5. Asistir a las reuniones convocadas por el comité coordinador y de seguimiento del contrato y suscribir las correspondientes actas de reunión. 6. Autorizar el pago a Puerta de Oro y a los contratistas de los contratos derivados, con cargo a los recursos disponibles en el instrumento fiduciario que administra los recursos del proyecto. **B. OBLIGACIONES / COMPROMISOS ESPECÍFICOS**

DE PUERTA DE ORO: PUERTA DE ORO deberá realizar la ejecución de las siguientes actividades: 1. Realizar la Gerencia Integral del proyecto en los términos y condiciones establecidos y formulados en la propuesta presentada al Departamento, que hace parte integral del contrato. 2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad, teniendo en cuenta se asumen obligaciones de resultado en desarrollo del presente contrato de gerencia integral de proyectos. 3. Iniciar con las actividades técnicas y contractuales necesarias para realizar la ejecución del presente contrato con la suscripción del acta de inicio. 4. Cumplir con las obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **Obligaciones de índole administrativo:** 1. Definir el plan de trabajo de la gerencia integral, así como la organización y organigrama del personal propio bajo el cual ha de operar el proyecto. 2. Conformar el Comité de Coordinación y Seguimiento, efectuar su convocatoria y coordinación y ejercer su secretaría técnica. 3. Designar, dirigir y contratar los profesionales y personal técnico y administrativo que requiera la ejecución del proyecto. 4. Definir las políticas, procedimientos, normas y atribuciones de cada miembro de su personal que intervenga en el desarrollo del proyecto. 5. Pagar oportunamente las obligaciones y realizar los aportes correspondientes al sistema de Seguridad Social y parafiscales del personal vinculado laboralmente durante la ejecución del contrato interadministrativo. 6. Brindar asesoría y apoyo a los subcontratistas en la ejecución de los contratos derivados. 7. Definir las políticas para el manejo de riesgos o contratación de los respectivos seguros, especialmente los relativos a la contratación derivada. 8. Llevar la contabilidad del proyecto, en especial la de los subcontratos derivados, lo cual conlleva al manejo de los recursos transferidos por el Departamento, velando por su actualización y mantenimiento de acuerdo con las normas contables aplicables, a las exigencias establecidas por las diversas normas y a los parámetros fijados por el DEPARTAMENTO. 9. Administrar la correspondencia y archivo del proyecto. 10. Suministrar los recursos humanos y técnicos que se requieran para el desarrollo de la gerencia integral del proyecto. 11. Suministrar las instalaciones donde se ha de desarrollar la gerencia integral del proyecto. 12. Representar el proyecto en todos y cada uno de los actos en los cuales se requiera. 13. Rendir informes periódicos ante los organismos competentes y/o EL DEPARTAMENTO sobre el estado general del proyecto y sobre el desarrollo de las actividades y gestiones a la gerencia encomendados. 14. Rendir informes mensuales al Departamento, entregar documentación y en general la información que requiera el Departamento del Atlántico, autoridades judiciales u órganos de control, o cualquier particular en ejercicio del derecho de petición, de manera oportuna, veraz completa y precisa, relacionada con el contrato interadministrativo o de los contratos derivados. 15. Enviar invitaciones al Supervisor del DEPARTAMENTO de las sesiones, comités, reuniones y/o cualquier tipo de encuentro de este tipo que se adelante en virtud de la ejecución del presente contrato y de los que se deriven para la realización del mismo. Las mencionadas citaciones deberán ser enviadas a dicho supervisor por lo menos con tres (3) días de anterioridad a la realización de las mismas. De igual manera el supervisor podrá enviar un delegado que lo represente en caso de que no pueda asistir. **Obligaciones de índole jurídica:** 1. Dirigir y controlar las gestiones legales tendientes a cumplir con las disposiciones que llegaren a afectar el proyecto. 2. Efectuar los registros, inscripciones e informes que se deban presentar ante las distintas autoridades o entidades del orden nacional,



SECRETARÍA GENERAL

departamental o distrital. 3. Elaborar con la suficiencia técnica, jurídica y financiera los estudios, documentos previos y términos de referencia para la contratación de los de contratos derivados requeridos para la ejecución del proyecto objeto del presente contrato, con cargo a los recursos disponibles. Para la elaboración de los anteriores documentos se tomarán en cuenta la normativa aplicable, así como los Anexos Técnicos, Especificaciones y Requisitos Técnicos, Manuales, Metodologías, requerimientos específicos y demás información entregada por el Departamento. 4. Celebrar los contratos requeridos para ejecutar a cabalidad el objeto de este contrato, aplicando su Manual de Contratación, dando cumplimiento a todos los procedimientos, y exigiendo los requisitos de orden técnico, administrativo y financiero allí previstos en la contratación derivada. 5. Establecer cláusulas penales y de apremio en los contratos derivados que se suscriban para dar cumplimiento al objeto del proyecto. Para tales efectos se establecerán procedimientos claros respecto de su aplicación, con la finalidad de garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones que de estos se deriven. Los valores que se generen como consecuencia de la imposición y aplicación de cualquier apremio o cláusula penal se incorporarán al mecanismo fiduciario contratado y su destinación será definida por el Comité Coordinador y de Seguimiento. 6. Establecer cláusulas de arreglo directo y/o solución alternativa de conflictos. En todo caso, para su aplicación se requerirá previa aprobación por parte del Comité Coordinador y de Seguimiento del Contrato. 7. Exigir a los contratistas derivados la constitución de garantías las cuales deberán contemplar como beneficiario también al Departamento del Atlántico. 8. Trasladar al supervisor del contrato interadministrativo los avances o entregas parciales de los contratistas seleccionados. 9. Mantener vigentes todas las pólizas que amparen el contrato interadministrativo, así como exigir las garantías necesarias a los contratistas que resulten seleccionados para la ejecución de los contratos derivados, según los riesgos identificados para cada proceso. 10. Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5º numeral 4 de la Ley 80 de 1993. 11. Suscribir junto con el Departamento del Atlántico las actas contractuales derivadas del contrato interadministrativo. 12. Realizar las reclamaciones al contratista y/o aseguradora sobre las exigencias de garantías. 13. Elaborar todos los documentos requeridos para la realización de la contratación derivada, bajo su régimen jurídico y Manual de Contratos, así como los documentos legales que se requieran para el desarrollo del proyecto. 14. Elaborar todos los documentos de carácter legal necesarios para obtener los permisos para la ejecución del proyecto. 15. Realizar la coordinación jurídica, técnica, financiera y administrativa de los contratos, de tal forma que se garantice la continuidad en el avance de las actividades y el funcionamiento total de la misma. 16. Garantizar al DEPARTAMENTO en los contratos que celebre, el cumplimiento de las normas de planeación, licencias, retiros, permisos y en general velar porque en ningún caso se adelanten las actividades sin el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales y técnicos. El costo de estas licencias será asumido por los contratistas ejecutores. Los soportes de tales permisos o licencias deberán entregarse al contratista y esta a su vez suministrarlas al supervisor del Departamento del Atlántico. 17. Ejercer la vigilancia técnica y administrativa de los trabajos objeto de este contrato interadministrativo con el fin de obtener la correcta realización de las actividades de acuerdo con las especificaciones y con las modificaciones acordadas por las partes que lleguen a hacer parte integral de este contrato. 18. Liquidar los contratos derivados dentro de los plazos establecidos en su Manual de Contratos y/o en el contrato respectivo. 19. Para la liquidación del contrato interadministrativo, deberá hacer entrega a EL DEPARTAMENTO, de toda la documentación que repose en sus archivos relacionadas con el proyecto que se le encarga.

Obligaciones de índole técnico: 1. Definir, con la aprobación del DEPARTAMENTO, las condiciones técnicas para la ejecución del proyecto. 2. Participar permanentemente en el Comité de Coordinación y Seguimiento a través de personal calificado de tal manera que los diseños, especificaciones y demás aspectos aprobados respondan plenamente a los



SECRETARÍA GENERAL

lineamientos definidos por EL DEPARTAMENTO, buscando lograr los objetivos del proyecto. 3. Analizar y actuar en la forma que considere más conveniente sobre los informes periódicos presentados por la interventoría sobre el avance y ejecución del contrato de obra. 4. Ejecutar los trabajos objeto del presente contrato en las mejores condiciones de seguridad y bioseguridad, dando cumplimiento a la normatividad vigente. 5. Controlar permanentemente el avance de todos los trámites necesarios para obtener los permisos y licencias que requiera la ejecución del proyecto. 6. Propender, por el estricto cumplimiento de todas las normas aplicables a la ejecución del proyecto. **Obligaciones de índole financiera:** 1. Destinar de manera exclusiva los recursos recibidos para el cumplimiento cabal del objeto contratado. 2. Estructuración y gestión de créditos de conformidad a las condiciones más favorables, lo cual comprende la celebración de los correspondientes contratos de operaciones de crédito público y el pago de las obligaciones derivadas de tales contratos; o la estructuración de un esquema de financiación alterno para la ejecución de los proyectos. Adicionalmente, este servicio incluye la gestión y consecución de un mecanismo fiduciario para la administración y pago de todas las obligaciones derivadas del contrato interadministrativo, así como la contratación de servicios profesionales y obtención de la calificación de la capacidad de pago. 3. Velar por la adecuada ejecución de los recursos transferidos por EL DEPARTAMENTO, llevando un estricto seguimiento a los valores ejecutados por los subcontratistas de obra e interventoría. 4. Supervisar periódicamente la ejecución presupuestal del proyecto acuerdo con los parámetros previamente definidos y adoptar los correctivos que se estimen convenientes en caso de hallar distorsiones, impidiendo la ejecución por encima de los toques presupuestales del contrato. 5. Adelantar las gestiones financieras con el fin de obtener oportunamente los recursos necesarios para atender el desarrollo del proyecto, debiéndose tramitar las respectivas solicitudes de desembolso de los recursos destinados a financiar los costos directos e indirectos del proyecto, ante EL DEPARTAMENTO. 6. Administrar y controlar los fondos y cuentas del proyecto, a través de un instrumento fiduciario contratado exclusivamente para tal fin. Las condiciones y estipulaciones del contrato del instrumento fiduciario serán aprobadas por el Comité Coordinador y de Seguimiento. 7. Realizar todas las gestiones necesarias para la realización de los pagos de los contratos derivados del contrato interadministrativo. 8. Actualizar periódicamente los estudios de costos del proyecto para prever los flujos de fondos esperados del proyecto. 9. Controlar permanentemente el presupuesto de costos, gastos e inversiones.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2034, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, en atención a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es no determinado, pero determinable, y corresponde a la remuneración por los servicios de gerencia integral del proyecto denominado **“MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO”**, prestados por el contratista, y tendrá un costo máximo equivalente al 3.2% de las vigencias futuras autorizadas mediante la Ordenanza No. 645 de 2025, incluyendo IVA. Este porcentaje asciende a una suma estimada en **SEIS MIL CUATROSCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$6,405,326,088.00)**. El valor del contrato será pagado conforme a los servicios efectivamente prestados, documentados y aprobados por la supervisión, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Este valor constituye la base sobre la cual se causarán las estampillas departamentales, las cuales serán descontadas de las facturas que presente el contratista para el desembolso de sus honorarios, en cumplimiento de lo dispuesto en inciso segundo del numeral 1º del artículo 141 del Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico. **RECURSOS DADOS EN ADMINISTRACIÓN:** Como parte del objeto contratado, el contratista será responsable de administrar los recursos necesarios para la ejecución del proyecto,



SECRETARÍA GENERAL

destinados a actividades tales como gestión financiera, gestión predial, construcción, interventoría, mantenimiento, gestión social y demás actividades inherentes al cumplimiento del proyecto. El monto de los recursos administrados equivale al saldo de las vigencias futuras autorizadas mediante la Ordenanza No. 645 de 2025, una vez descontado el valor correspondiente a la remuneración por servicios de gerencia integral. Este monto se estima hasta en la suma de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CIENTO CATORCE MIL CIENTO TREINTA PESOS M/L (\$193,761,114,130.00)**, correspondiente al 96.8% de las vigencias futuras autorizadas. **Nota 1:** Estos recursos no se consideran parte del valor del contrato para efectos fiscales o tributarios, y su administración estará sujeta a lo convenido en el presente contrato, así como a las directrices establecidas por la entidad contratante y a la supervisión del Comité Coordinador y de Seguimiento. Para efectos de la ejecución del proyecto, los recursos administrados serán utilizados únicamente en las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, conforme a las directrices de la entidad contratante. Su uso estará sujeto a la supervisión del Comité Coordinador y de Seguimiento, quien verificará que sean empleados de manera eficiente y conforme a las disposiciones legales y contractuales aplicables. **COMPROMISO DE VIGENCIAS FUTURAS:** En virtud de la autorización otorgada mediante la Ordenanza No. 645 de 2025, con el contrato se comprometen la totalidad de los recursos de las vigencias futuras excepcionales autorizadas, cuyo valor asciende a **DOSCIENTOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$200.166.000.000)**. No obstante, el valor del contrato se limita a la remuneración por los servicios de gerencia integral, toda vez que los recursos distintos al valor de la gerencia correspondientes a las vigencias futuras autorizadas, se destinarán exclusivamente a la administración de actividades inherentes al objeto contractual, de conformidad con las condiciones técnicas exigidas y definidas en el alcance del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La liquidación de estampillas, impuestos tasas y contribuciones, se realizarán con base al valor estimado del servicio de gerencia integral, dado que la liquidación de estampillas, impuestos tasas y contribuciones correspondiente a los servicios de gestión financiera, estudios, diseños, gestión predial, construcción, interventoría, mantenimiento, gestión social y demás actividades inherentes al alcance del objeto del contrato, se causarán con la celebración de cada uno de los contratos derivados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El valor del contrato interadministrativo comprende los costos directos e indirectos para la ejecución de las obras, los servicios de gestión financiera, estudios, diseños, gestión predial, construcción, interventoría, mantenimiento, gestión social y demás actividades requeridas, contempladas en el alcance del objeto del contrato, acorde con las especificaciones técnicas exigidas, así como la remuneración del servicio de gerencia integral del proyecto. **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE REALIZAR LOS PAGOS.** El Departamento del Atlántico realizará los pagos derivados del contrato conforme a lo dispuesto en la Ordenanza No. 645 de 2025 expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico. Tal como se señaló en precedencia, el valor de esta contratación no está determinado, pero es determinable, dado que dependerá de la efectiva prestación de los servicios de gerencia integral por parte del contratista. Los pagos se realizarán de manera mensual, según los servicios efectivamente ejecutados y documentados, y previa aprobación de los mismos por parte del supervisor del contrato. El pago correspondiente al componente de gerencia del proyecto, que representa hasta el 3.2% de las vigencias futuras autorizadas, se realizará dentro de los diez (10) primeros días de cada mes vencido, sin superar las cuantías máximas anuales y mensuales establecidas en la siguiente tabla:

AÑO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
2025	Hasta \$106,790,574.00	Hasta \$ 640,743,444.00
2026	Hasta 145,390,516.00	Hasta 1,744,686,192.00
2027	Hasta 144,464,655.00	Hasta 1,733,575,860.00



SECRETARÍA GENERAL

2028	Hasta 23,400,458.00	Hasta 280,805,496.00
2029	Hasta 24,570,479.00	Hasta 294,845,748.00
2030	Hasta 25,799,003.00	Hasta 309,588,036.00
2031	Hasta 27,088,954.00	Hasta 325,067,448.00
2032	Hasta 28,443,401.00	Hasta 341,320,812.00
2033	Hasta. 29,865,571.00	Hasta 358,386,852.00
2034	Hasta. 31,358,850.00	Hasta 376,306,200.00

Cada pago mensual estará condicionado a la presentación de la factura correspondiente y a la aprobación del informe de avance por parte del supervisor del contrato. Las estampillas departamentales serán descontadas proporcionalmente de cada factura, de conformidad con el artículo 141 del Estatuto de Rentas del Departamento del Atlántico. **GIRO DE LOS RECURSOS DADOS EN ADMINISTRACIÓN:** El Departamento del Atlántico girará los valores mensuales que correspondan según la vigencia respectiva, en las cuantías indicadas en la Ordenanza No. 645 de 2025, así: A. Para la vigencia 2025, hasta por la suma anual de NUEVE MIL SETECIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS M/L (\$9.712.000.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202500886 del 05 de marzo de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, desembolsado en una cuota dentro del mes siguiente a la constitución del instrumento de administración de recursos. B. Para la vigencia 2026, hasta por la suma anual de ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$11.478.000.000), dividida en 12 cuotas iguales. C. Para la vigencia 2027, hasta por la suma anual de QUINCE MIL CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$15.048.000.000), dividida en 12 cuotas iguales. D. Para la vigencia 2028, hasta por la suma anual de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$18.348.000.000), dividida en 12 cuotas iguales. E. Para la vigencia 2029, hasta por la suma anual de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$19.795.000.000), dividida en 12 cuotas iguales. F. Para la vigencia 2030, hasta por la suma anual de VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/L (\$21.316.000.000), dividida en 12 cuotas iguales. G. Para la vigencia 2031, hasta por la suma anual de VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$22.917.000.000), dividida en 12 cuotas iguales. H. Para la vigencia 2032, hasta por la suma anual de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS UN MILLONES DE PESOS M/L (\$24.601.000.000), dividida en 12 cuotas iguales. I. Para la vigencia 2033, hasta por la suma anual de VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$27.646.000.000), dividida en 12 cuotas iguales. J. Para la vigencia 2034, hasta por la suma anual de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$29.305.000.000), dividida en 12 cuotas iguales. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN.** La supervisión integral del contrato interadministrativo será realizada por CRISTOBAL ERNESTO ARTETA PEÑA, Profesional Especializado adscrito a la Secretaría General o quien ocupe su cargo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contrato en dicho sentido. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las funciones de Supervisión serán las establecidas en Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación, supervisión e interventoría adoptado por el Departamento, y las establecidas en la Guía de Colombia Compra Eficiente. **PARÁGRAFO TERCERO:** Además, son funciones del Supervisor: 1) Realizar revisiones periódicas a la ejecución de la programación presupuestal, de acuerdo con el cronograma de ejecución de actividades que sea presentado por PUERTA DE ORO, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones pactadas; 2) Verificar la información que sea necesaria para llevar a cabo la liquidación del presente Contrato; 3) Recomendar al ordenador



SECRETARÍA GENERAL

del gasto las modificaciones contractuales a las que haya lugar, previa verificación de los requisitos para su realización; 4) Resolver oportuna y diligentemente las consultas formuladas por EL DEPARTAMENTO, que surjan de la ejecución del presente Contrato; 5) Requerir y verificar los informes presentados por PUERTA DE ORO, así como presentar los informes de supervisión a los que haya lugar. 6) Realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos del contrato aportados por EL DEPARTAMENTO. 7) Asistir a las reuniones del Comité Coordinador y de seguimiento, y desempeñar las funciones que le correspondan al interior de este. 8) Las demás actividades que garanticen la correcta ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: COMITÉ COORDINADOR Y DE SEGUIMIENTO.** A efectos de garantizar la continua y estricta vigilancia del Contrato Interadministrativo, y la aprobación de las inversiones con cargo a los recursos disponibles por parte del Departamento del Atlántico y/o los que resulten de la gestión del crédito o mecanismo de financiación adelantado por el contratista, se dispondrá de una instancia denominada COMITÉ COORDINADOR Y DE SEGUIMIENTO. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El comité coordinador y de seguimiento estará integrado: 1. El representante legal del Contratista o su delegado. 2. El supervisor designado por el Departamento del Atlántico. 3. El Secretario Ejecutivo de la junta Especial Ciudadela Universitaria del departamento del Atlántico o su delegado. 4. El secretario técnico del comité, designado por el contratista, con voz, pero sin voto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los integrantes del COMITÉ COORDINADOR Y DE SEGUIMIENTO deberán cumplir las siguientes obligaciones: 1. Aprobar el plan de inversiones y necesidades. 2. Aprobar el mecanismo fiduciario seleccionado para la administración y pago del proyecto. 3. Aprobar las condiciones financieras del crédito, de conformidad a las condiciones más favorables del mismo, para la ejecución del proyecto. 4. Verificar el cumplimiento del plan de inversiones y necesidades. 5. Evaluar y autorizar las modificaciones del plan de inversiones y necesidades de conformidad al avance de cada uno de los componentes del proyecto. 6. Realizar el seguimiento de los avances técnicos, administrativos y financieros. 7. Viabilizar los proyectos en todas sus fases de acuerdo a las prioridades que establezca la Gobernación del Atlántico en cumplimiento de sus objetivos. 8. Revisar, proponer, definir y /o aprobar el clausulado de los contratos de obra e interventoría derivados del contrato de gerencia, especialmente en lo relacionado con la inclusión de cláusulas de fórmulas de reajuste de precios. **PARÁGRAFO TERCERO:** A las reuniones podrán asistir como invitados, funcionarios o asesores de todas las entidades que suscriben este contrato, que posean conocimientos pertinentes sobre los temas a tratar, así como funcionarios de la Universidad del Atlántico, quienes participarán con voz, pero sin voto. **PARÁGRAFO CUARTO:** El Comité se reunirá de manera regular previa convocatoria de alguna de las partes con al menos tres (03) días de antelación a la fecha programada. No obstante, las partes podrán reunirse de forma extraordinaria en cualquier momento. De toda reunión se levantará un acta correspondiente en el que se dejará constancia de los temas tratados y la definición de los mismos y será suscrita por los participantes en el Comité. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros. **CLÁUSULA NOVENA: NO VINCULACIÓN LABORAL.** El presente Contrato no genera relación laboral alguna entre las partes, así mismo, el personal que emplee PUERTA DE ORO para la ejecución de las actividades objeto de este. **PARÁGRAFO.** Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a PUERTA DE ORO la responsabilidad del personal que vincule para la ejecución del presente Contrato, y por las prestaciones laborales correspondientes, si las hubiere. En consecuencia, EL DEPARTAMENTO no adquiere por este concepto responsabilidad alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN.** PUERTA DE ORO no podrá ceder, total ni parcialmente el presente Contrato a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, de su ejecución, desarrollo o



SECRETARÍA GENERAL

terminación, buscarán en primer término una solución directa, si transcurridos cinco (05) días calendario siguientes a la fecha en que la controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de las partes a la otra, sin que las mismas llegaren a algún acuerdo se acudirán a los procedimientos de conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** PUERTA DE ORO declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, para celebrar este contrato. Igualmente, declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a responder frente a EL DEPARTAMENTO por los perjuicios que le ocasione y se compromete a ceder el Contrato, previa autorización escrita de EL DEPARTAMENTO, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD.** Será obligación exclusiva de LAS PARTES mantenerse indemnes de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de las mismas con ocasión de la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN.** Serán causales de terminación del presente Contrato: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes; **2)** Por el cumplimiento del objeto del presente Contrato; **3)** Por expiración del término de ejecución del presente contrato; **4)** Por ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento del presente Contrato; **5)** Las demás causales contempladas en la Ley. **PARÁGRAFO.** - Para dar por terminado anticipadamente el presente Contrato se debe contar con un Acta suscrita por LAS PARTES en la que se consignen las causas que dan origen a su terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** PUERTA DE ORO se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa pre-contractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada secreta. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) No utilizar esa información con personas que no formen parte de las instituciones. IV) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por “terceros” toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren por alguna de las partes o que no tuvieren autorización para recibir información. Esta información confidencial incluye la información tributaria, sobre la cual deberá mantener estricta reserva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato a celebrarse deberá liquidarse en los términos y condiciones establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. La liquidación se hará de mutuo acuerdo dentro del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación efectiva del contrato. En el evento en que el contratista no se presente a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre su contenido, se podrá liquidar en forma unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en la Ley



SECRETARÍA GENERAL

1437 de 2011. Las partes tienen el derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren LAS PARTES para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre PUERTA DE ORO y EL DEPARTAMENTO, dentro del término de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación efectiva del convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SUSPENSIÓN.** El presente Contrato podrá suspenderse cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo del mismo y se elaborará un acta de suspensión con la debida justificación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos relativos al presente Contrato, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Barranquilla D.E.I.P., y la ejecución del presente Contrato se realizará en el Departamento del Atlántico, y general demás lugares que de acuerdo al objeto del contrato sea permitido. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente Contrato: El estudio previo y los documentos que lo soportan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA.** PUERTA DE ORO actuará con libertad, autonomía técnica y administrativa y, por consiguiente, asumirá todos los riesgos que se originen debido al cumplimiento del presente Contrato, siempre y cuando los mismos le sean imputables. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GARANTÍAS.** Como excepción al principio de indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del presente contrato es superior a 5 años, las garantías que constituirá el contratista se otorgarán para cada Etapa o FASE del contrato interadministrativo de gerencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, así: para cada una de las FASES en las que se divide el plazo del contrato, los amparos y vigencias de las garantías serán los siguientes: **GARANTÍA DE LA FASE 1:** a) Cumplimiento del contrato, con una suficiencia equivalente al 20% del valor de la contraprestación estimada para la FASE 1 del servicio de gerencia integral del proyecto, con una vigencia igual al término de duración de la FASE 1 y cuatro (4) meses más. b) Calidad del servicio, con una suficiencia equivalente al 20% del valor de la contraprestación estimada para la FASE 1 del servicio de gerencia integral del proyecto, con una vigencia igual al término de duración de la FASE 1 y cuatro (4) meses más. c) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, con una suficiencia equivalente al 5% valor de la contraprestación estimada para la FASE 1 del servicio de gerencia integral del proyecto, con una vigencia igual al término de duración de la FASE 1 y tres (3) años más. d) Responsabilidad Civil Extracontractual. La suficiencia de esta garantía durante la FASE 1 será de quinientos (500) SMMLV, con una vigencia igual al término de duración de la FASE 1. **GARANTÍA DE LA FASE 2:** a) Cumplimiento del contrato, con una suficiencia equivalente al 20% del valor de la contraprestación estimada para la FASE 2 del servicio de gerencia integral del proyecto, con una vigencia igual al término de duración de la FASE 2 y cuatro (4) meses más. b) Calidad del servicio, con una suficiencia equivalente al 20% del valor de la contraprestación estimada para la FASE 2 del servicio de gerencia integral del proyecto, con una vigencia igual al término de duración de la FASE 1 y cuatro (4) meses más. c) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, con una suficiencia equivalente al 5% valor de la contraprestación estimada para la FASE 2 del servicio de gerencia integral del proyecto, con una vigencia igual al término de duración de la FASE 2 y tres (3) años más. **GARANTIA DE LA FASE 3:** a) Cumplimiento del contrato, con una suficiencia equivalente al 20% del valor de la contraprestación estimada para la FASE 3 del servicio de gerencia integral del proyecto, con una vigencia igual al término de duración de la FASE 3 y cuatro (4) meses más. b) Calidad del servicio, con una suficiencia equivalente al 20% del valor de la contraprestación estimada para la FASE 3 del servicio de gerencia integral del proyecto, con una vigencia igual al término de duración de la FASE 3 y



SECRETARÍA GENERAL

cuatro (4) meses más. c) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, con una suficiencia equivalente al 5% valor de la contraprestación estimada para la FASE 3 del servicio de gerencia integral del proyecto, con una vigencia igual al término de duración de la FASE 3 y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Presentación de la garantía FASE 1: La garantía de la FASE 1 deberá ser presentada por el contratista dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Presentación de la Garantía para FASE 2 y FASE 3: La garantía de la FASE 2 deberá ser presentada por el contratista dentro de los tres meses anteriores al vencimiento de la FASE 1, es decir a más tardar el 30 de septiembre de 2027. Por su parte, la garantía de la FASE 3 deberá ser presentada por el contratista dentro de los tres meses anteriores al vencimiento de la FASE 2, es decir, a más tardar el 30 de septiembre de 2032. **PARÁGRAFO TERCERO.** El contratista está obligado a obtener unas nuevas garantías que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la FASE 2 y para la FASE 3. Si no lo hiciere, se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía. Si el garante del contrato decide no continuar garantizando la FASE o período contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito al Departamento del Atlántico seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la FASE o período contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la FASE o el período contractual subsiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO CUARTO:** Es obligación del contratista mantener vigentes las garantías durante todo el tiempo de duración del contrato y ampliarlas en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El presente Contrato se perfecciona con la aprobación de LAS PARTES por la plataforma SECOP II. Para su ejecución, se requiere el correspondiente Registro Presupuestal por parte de EL DEPARTAMENTO, la aprobación de la garantía y el acta de inicio. El presente Contrato se publicará en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública– SECOP II, en la cual PUERTA DE ORO deberá realizar el cargue de los documentos correspondientes y aceptar el Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los compromisos de pago establecidos por EL DEPARTAMENTO en el presente contrato serán cancelados con cargo la autorización para comprometer vigencias futuras impartida por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No. 645 de 2025. Los recursos correspondientes a la vigencia 2025, se imputarán al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202500886 del 05 de marzo de 2025, expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la aprobación de LAS PARTES por la plataforma SECOP II.

Proyecto: Tatiana Acosta / Asesora Externa Secretaría General

Revisó: Brayan Torres / Asesor Externo Secretaría General